

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 19/04/2024, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación de convenios de cooperación entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los ayuntamientos que se relacionan, para la creación de una escuela infantil en la localidad. [2024/3188]

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 315/2007, de 27 de diciembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se procede a dar publicidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de los Convenios de Cooperación entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los Ayuntamientos que se relacionan, para la creación de una escuela infantil en la localidad.

- Convenio de Cooperación con el Ayuntamiento de Villalba de la Sierra (Anexo I)
- Convenio de Cooperación con el Ayuntamiento de Villalpardo (Anexo II)
- Convenio de Cooperación con el Ayuntamiento de Galápagos (Anexo III)
- Convenio de Cooperación con el Ayuntamiento de Sacedón (Anexo IV)
- Convenio de Cooperación con el Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Anexo V)
- Convenio de Cooperación con el Ayuntamiento de Los Navalucillos (Anexo VI)
- Convenio de Cooperación con el Ayuntamiento de San Martín de Montalbán (Anexo VII)
- Convenio de Cooperación con el Ayuntamiento de Santa Olalla (Anexo VIII)

Toledo, 19 de abril de 2024

La Secretaria General
INMACULADA FERNÁNDEZ CAMACHO

Anexo I

Convenio de cooperación entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Ayuntamiento de Villalba de la Sierra (Cuenca) para la creación de una escuela infantil en la localidad.

Reunidos, de una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra parte, D^a. Beatriz Rodríguez Molina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villalba de la Sierra (Cuenca) en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril).

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar y formalizar el presente Convenio de Cooperación y, a tal efecto,

Exponen

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Segundo. Que corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa, universitaria, cultural, deportiva, de juventud, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a la legislación vigente, según dispone el artículo 1 del decreto 108/2023, de 25 de julio.

Tercero. Que las corporaciones locales pueden ser titulares de centros docentes públicos, según prevé la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Cuarto. La Consejería competente en materia de educación no universitaria y el Ayuntamiento de Villalba de la Sierra (Cuenca) son conscientes de la importancia que tiene en la actualidad, para una adecuada atención educativa a niños y niñas desde los primeros años de vida, la creación de centros que impartan el Primer Ciclo de Educación Infantil.

Quinto. Que el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Asimismo, el artículo 15 establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

Sexto. Que la disposición adicional segunda, apartado 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, prevé que la creación de centros docentes públicos cuyos titulares sean las Corporaciones Locales se realizará por Convenio entre éstas y la Administración educativa competente.

Séptimo. El Ayuntamiento de Villalba de la Sierra ha solicitado que se inicien los trámites necesarios para la creación de un centro educativo donde se impartan las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de educación infantil y manifiesta que el proyecto presentado al efecto cumple los requisitos que establece la normativa vigente para los centros del primer ciclo de educación infantil.

Octavo. - Que la creación de la citada escuela infantil se va a realizar a través del Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21

“Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años”, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), mediante el convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Villalba de la Sierra para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública, con cargo al mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia, dentro del componente 21, firmado el 31 de enero de 2023.

Por todo lo expuesto, las partes, de conformidad con la normativa vigente de aplicación, acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera. - Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Infantil Municipal de Villalba de la Sierra, su inclusión en la programación de la enseñanza.

Esta Escuela Infantil Municipal tendrá su domicilio en la calle Rodeo n.º 53 de Villalba de la Sierra, y contará con 1 unidad del primer ciclo de Educación Infantil y 20 plazas.

Segunda. - Normativa reguladora.

La escuela infantil se atenderá a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Decreto 80/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y en el Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y demás disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

Tercera. - Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- a) Sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro.
- b) Sufragar los gastos de equipamiento del centro.
- c) Conservar el edificio en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- d) Impartir en la escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- e) Dotar al centro de los profesionales necesarios para su funcionamiento.
- f) Prestar la colaboración y proporcionar la información que le sea requerida por los distintos órganos de la Administración educativa para el ejercicio de las funciones que les son propias.

Cuarta. - Obligaciones de la Consejería.

Corresponde a la Consejería las obligaciones siguientes:

- a) La tramitación de la autorización de apertura de la escuela infantil a la que se refiere el presente Convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros.
- b) La inclusión de la escuela infantil municipal en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación Docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c) Las funciones de información, asesoramiento y control propias del Servicio de Inspección Educativa, de la Delegación Provincial competente en materia de educación no universitaria correspondiente.

Quinta. - Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

2. La Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros, dos por cada parte, siendo designados los miembros de la Consejería competente en materia de Educación por el director general competente en centros educativos y los miembros del Ayuntamiento, por el concejal competente en materia de educación.

Sexta. - Vigencia del convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. – Modificación y extinción.

1. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

2. Son causas de extinción del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.

b) El incumplimiento de los compromisos adoptados.

c) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.

d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

d) El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes. De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

Octava. - Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

Y para que así conste, lo firman en Toledo, a 4 de enero de 2024

Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

Por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villalba de la Sierra
DÑA. BEATRIZ RODRÍGUEZ MOLINA

Anexo II

Convenio de cooperación entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Ayuntamiento de Villalpardo (Cuenca) para la creación de una escuela infantil en la localidad.

Reunidos, de una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra parte, Doña Pilar Martínez Peñarrubia, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villalpardo (Cuenca) en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril). Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar y formalizar el presente Convenio de Cooperación y, a tal efecto,

Exponen

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Segundo. Que corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa, universitaria, cultural, deportiva, de juventud, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a la legislación vigente, según dispone el artículo 1 del decreto 108/2023, de 25 de julio.

Tercero. Que las corporaciones locales pueden ser titulares de centros docentes públicos, según prevé la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Cuarto. La Consejería competente en materia de educación no universitaria y el Ayuntamiento de Villalpardo (Cuenca) son conscientes de la importancia que tiene en la actualidad, para una adecuada atención educativa a niños y niñas desde los primeros años de vida, la creación de centros que impartan el Primer Ciclo de Educación Infantil.

Quinto. Que el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Asimismo, el artículo 15 establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

Sexto. Que la disposición adicional segunda, apartado 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, prevé que la creación de centros docentes públicos cuyos titulares sean las Corporaciones Locales se realizará por Convenio entre éstas y la Administración educativa competente.

Séptimo. El Ayuntamiento de Villalpardo ha solicitado que se inicien los trámites necesarios para la creación de un centro educativo donde se impartan las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de educación infantil y manifiesta que el proyecto presentado al efecto cumple los requisitos que establece la normativa vigente para los centros del primer ciclo de educación infantil.

Octavo. - Que la creación de la citada escuela infantil se va a realizar a través del Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21

“Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años”, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), mediante el convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Villalpardo para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública, con cargo al mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia, dentro del componente 21, firmado el 29 de diciembre de 2022.

Por todo lo expuesto, las partes, de conformidad con la normativa vigente de aplicación, acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera. - Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Infantil Municipal de Villalpardo, su inclusión en la programación de la enseñanza.

Esta Escuela Infantil Municipal tendrá su domicilio en la calle Ramón y Cajal n.º 5 de Villalpardo, y contará con una unidad del primer ciclo de Educación Infantil y 15 plazas.

Segunda. - Normativa reguladora.

La escuela infantil se atenderá a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Decreto 80/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y en el Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y demás disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

Tercera. - Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- a) Sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro.
- b) Sufragar los gastos de equipamiento del centro.
- c) Conservar el edificio en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- d) Impartir en la escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- e) Dotar al centro de los profesionales necesarios para su funcionamiento.
- f) Prestar la colaboración y proporcionar la información que le sea requerida por los distintos órganos de la Administración educativa para el ejercicio de las funciones que les son propias.

Cuarta. - Obligaciones de la Consejería.

Corresponde a la Consejería las obligaciones siguientes:

- a) La tramitación de la autorización de apertura de la escuela infantil a la que se refiere el presente Convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros.
- b) La inclusión de la escuela infantil municipal en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación Docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c) Las funciones de información, asesoramiento y control propias del Servicio de Inspección Educativa, de la Delegación Provincial competente en materia de educación no universitaria correspondiente.

Quinta. - Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.
2. La Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros, dos por cada parte, siendo designados los miembros de la Consejería competente en materia de Educación por el director general competente en centros educativos y los miembros del Ayuntamiento, por el concejal competente en materia de educación.

Sexta. - Vigencia del convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización

del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. – Modificación y extinción.

1. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

2. Son causas de extinción del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.

b) El incumplimiento de los compromisos adoptados.

c) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.

d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

d) El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes. De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

Octava. - Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman en Toledo, a 20 de octubre de 2023

Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

Por el Ayuntamiento de Villalpardo
DÑA. MARÍA PILAR MARTÍNEZ PEÑARRUBIA

Anexo III

Convenio de cooperación entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Ayuntamiento de Galápagos (Guadalajara) para la creación de una escuela infantil en la localidad.

Reunidos, de una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra parte, D. Guillermo Manuel Rodríguez Ruano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galápagos (Guadalajara) en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril). Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar y formalizar el presente Convenio de Cooperación y, a tal efecto,

Exponen

Primero. Que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Segundo. Que corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa, universitaria, cultural, deportiva, de juventud, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a la legislación vigente, según dispone el artículo 1 del decreto 108/2023, de 25 de julio.

Tercero. Que las corporaciones locales pueden ser titulares de centros docentes públicos, según prevé la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Cuarto. La Consejería competente en materia de educación no universitaria y el Ayuntamiento de Galápagos (Guadalajara) son conscientes de la importancia que tiene en la actualidad, para una adecuada atención educativa a niños y niñas desde los primeros años de vida, la creación de centros que impartan el Primer Ciclo de Educación Infantil.

Quinto. Que el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Asimismo, el artículo 15 establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

Sexto. Que la disposición adicional segunda, apartado 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, prevé que la creación de centros docentes públicos cuyos titulares sean las Corporaciones Locales se realizará por Convenio entre éstas y la Administración educativa competente.

Séptimo. El Ayuntamiento de Galápagos ha solicitado que se inicien los trámites necesarios para la creación de un centro educativo donde se impartan las enseñanzas correspondientes al Primer Ciclo de Educación Infantil y manifiesta que el proyecto presentado al efecto cumple los requisitos que establece la normativa vigente para los centros del Primer Ciclo de Educación Infantil.

Octavo. - Que la creación de la citada escuela infantil se va a realizar a través del Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años”, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), mediante el convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Galápagos para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública, con cargo al mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia, dentro del componente 21, firmado en fecha 2 de septiembre de 2022.

Por todo lo expuesto, las partes, de conformidad con la normativa vigente de aplicación, acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes

Cláusulas

Primera. - Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Infantil Municipal de Galápagos su inclusión en la programación de la enseñanza.

Esta Escuela Infantil Municipal tendrá su domicilio en la calle Salvador Dalí nº2, de Galápagos, y contará con tres unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 41 plazas.

Segunda. - Normativa reguladora.

La escuela infantil se atenderá a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Decreto 80/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, y en el Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y demás disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

Tercera. - Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- a) Sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro.
- b) Sufragar los gastos de equipamiento del centro.
- c) Conservar el edificio en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- d) Impartir en la escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- e) Dotar al centro de los profesionales necesarios para su funcionamiento.
- f) Prestar la colaboración y proporcionar la información que le sea requerida por los distintos órganos de la Administración educativa para el ejercicio de las funciones que les son propias.

Cuarta. - Obligaciones de la Consejería.

Corresponde a la Consejería las obligaciones siguientes:

- a) La tramitación de la autorización de apertura de la escuela infantil a la que se refiere el presente Convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros.
- b) La inclusión de la escuela infantil municipal en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación Docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c) Las funciones de información, asesoramiento y control propias del Servicio de Inspección Educativa, de la Delegación Provincial competente en materia de educación no universitaria correspondiente.

Quinta. - Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

2. La Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros, dos por cada parte, siendo designados los miembros de la Consejería competente en materia de Educación por el director general competente en centros educativos y los miembros del Ayuntamiento, por el concejal competente en materia de educación.

Sexta. - Vigencia del convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. – Modificación y extinción.

1. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

2. Son causas de extinción del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.

b) El incumplimiento de los compromisos adoptados.

c) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.

d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes. De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

Octava. - Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman en Toledo a 22 de noviembre de 2023

Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

Por el Ayuntamiento de Galápagos
D. GUILLERMO MANUEL RODRÍGUEZ RUANO

Anexo IV

Convenio de cooperación entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Ayuntamiento de Sacedón (Guadalajara) para la creación de una escuela infantil en la localidad.

Reunidos, de una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra parte, D. Francisco Pérez Torrecilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sacedón (Guadalajara) en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril).

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar y formalizar el presente Convenio de Cooperación y, a tal efecto,

Exponen

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Segundo. Que corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa, universitaria, cultural, deportiva, de juventud, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a la legislación vigente, según dispone el artículo 1 del decreto 108/2023, de 25 de julio.

Tercero. Que las corporaciones locales pueden ser titulares de centros docentes públicos, según prevé la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Cuarto. La Consejería competente en materia de educación no universitaria y el Ayuntamiento de Villalba de la Sierra (Cuenca) son conscientes de la importancia que tiene en la actualidad, para una adecuada atención educativa a niños y niñas desde los primeros años de vida, la creación de centros que impartan el Primer Ciclo de Educación Infantil.

Quinto. Que el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Asimismo, el artículo 15 establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

Sexto. Que la disposición adicional segunda, apartado 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, prevé que la creación de centros docentes públicos cuyos titulares sean las Corporaciones Locales se realizará por Convenio entre éstas y la Administración educativa competente.

Séptimo. El Ayuntamiento de Sacedón ha solicitado que se inicien los trámites necesarios para la creación de un centro educativo donde se impartan las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de educación infantil y manifiesta que el proyecto presentado al efecto cumple los requisitos que establece la normativa vigente para los centros del primer ciclo de educación infantil.

Octavo. - Que la creación de la citada escuela infantil se va a realizar a través del Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21 "Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años", del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), mediante el convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Villalba de la Sierra para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública, con cargo al mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia, dentro del componente 21, firmado en fecha 19 de enero de 2023.

Por todo lo expuesto, las partes, de conformidad con la normativa vigente de aplicación, acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera. - Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Infantil Municipal de Villalba de la Sierra, su inclusión en la programación de la enseñanza.

Esta Escuela Infantil Municipal tendrá su domicilio en la calle Camino del Socorro nº15, de Sacedón, y contará con tres unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 41 plazas.

Segunda. - Normativa reguladora.

La escuela infantil se atenderá a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Decreto 80/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y en el Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y demás disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

Tercera. - Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- a) Sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro.
- b) Sufragar los gastos de equipamiento del centro.
- c) Conservar el edificio en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- d) Impartir en la escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- e) Dotar al centro de los profesionales necesarios para su funcionamiento.
- f) Prestar la colaboración y proporcionar la información que le sea requerida por los distintos órganos de la Administración educativa para el ejercicio de las funciones que les son propias.

Cuarta. - Obligaciones de la Consejería.

Corresponde a la Consejería las obligaciones siguientes:

- a) La tramitación de la autorización de apertura de la escuela infantil a la que se refiere el presente Convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros.
- b) La inclusión de la escuela infantil municipal en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación Docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c) Las funciones de información, asesoramiento y control propias del Servicio de Inspección Educativa, de la Delegación Provincial competente en materia de educación no universitaria correspondiente.

Quinta. - Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

2. La Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros, dos por cada parte, siendo designados los miembros de la Consejería competente en materia de Educación por el director general competente en centros educativos y los miembros del Ayuntamiento, por el concejal competente en materia de educación.

Sexta. - Vigencia del convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. – Modificación y extinción.

1. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

2. Son causas de extinción del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.

b) El incumplimiento de los compromisos adoptados.

c) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.

d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

d) El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes. De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

Octava. - Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman en Toledo, a 4 de enero de 2024

Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

Por el Ayuntamiento de Sacedón
D. FRANCISCO PÉREZ TORRECILLA

Anexo V

Convenio de cooperación entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo) para la creación de una escuela infantil en la localidad.

Reunidos, de una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra parte, D. Diego Martín Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Carpio de Tajo (Toledo) en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril).

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar y formalizar el presente Convenio de Cooperación y, a tal efecto,

Exponen

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Segundo. Que corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa, universitaria, cultural, deportiva, de juventud, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a la legislación vigente, según dispone el artículo 1 del decreto 108/2023, de 25 de julio.

Tercero. Que las corporaciones locales pueden ser titulares de centros docentes públicos, según prevé la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Cuarto. La Consejería competente en materia de educación no universitaria y el Ayuntamiento de El Carpio de Tajo (Toledo) son conscientes de la importancia que tiene en la actualidad, para una adecuada atención educativa a niños y niñas desde los primeros años de vida, la creación de centros que impartan el Primer Ciclo de Educación Infantil.

Quinto. Que el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Asimismo, el artículo 15 establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

Sexto. Que la disposición adicional segunda, apartado 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, prevé que la creación de centros docentes públicos cuyos titulares sean las Corporaciones Locales se realizará por Convenio entre éstas y la Administración educativa competente.

Séptimo. El Ayuntamiento de El Carpio de Tajo ha solicitado que se inicien los trámites necesarios para la creación de un centro educativo donde se impartan las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de educación infantil y manifiesta que el proyecto presentado al efecto cumple los requisitos que establece la normativa vigente para los centros del primer ciclo de educación infantil.

Octavo. - Que la creación de la citada escuela infantil se va a realizar a través del Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años”, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), mediante el convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de El Carpio de Tajo para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública, con cargo al mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia, dentro del componente 21, firmado el 15 de septiembre de 2023.

Por todo lo expuesto, las partes, de conformidad con la normativa vigente de aplicación, acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera. - Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Infantil Municipal de El Carpio de Tajo, su inclusión en la programación de la enseñanza. Esta Escuela Infantil Municipal tendrá su domicilio en la calle Don Ignacio n.º 3 de El Carpio de Tajo (Toledo), y contará con 3 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 41 plazas.

Segunda. - Normativa reguladora.

La escuela infantil se atenderá a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Decreto 80/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y en el Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y demás disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

Tercera. - Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- a) Sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro.
- b) Sufragar los gastos de equipamiento del centro.
- c) Conservar el edificio en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- d) Impartir en la escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- e) Dotar al centro de los profesionales necesarios para su funcionamiento.
- f) Prestar la colaboración y proporcionar la información que le sea requerida por los distintos órganos de la Administración educativa para el ejercicio de las funciones que les son propias.

Cuarta. - Obligaciones de la Consejería.

Corresponde a la Consejería las obligaciones siguientes:

- a) La tramitación de la autorización de apertura de la escuela infantil a la que se refiere el presente Convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros.
- b) La inclusión de la escuela infantil municipal en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación Docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c) Las funciones de información, asesoramiento y control propias del Servicio de Inspección Educativa, de la Delegación Provincial competente en materia de educación no universitaria correspondiente.

Quinta. - Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

2. La Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros, dos por cada parte, siendo designados los miembros de la Consejería competente en materia de Educación por el director general competente en centros educativos y los miembros del Ayuntamiento, por el concejal competente en materia de educación.

Sexta. - Vigencia del convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. – Modificación y extinción.

1. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

2. Son causas de extinción del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.

b) El incumplimiento de los compromisos adoptados.

c) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.

d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

d) El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes. De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

Octava. - Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman en Toledo a 7 de febrero de 2024

Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

Por el Ayuntamiento de Carpio de Tajo
D. DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ

Anexo VI

Convenio de cooperación entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Ayuntamiento de Los Navalucillos (Toledo) para la creación de una escuela infantil en la localidad.

Reunidos, de una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra parte, D. José Ángel Pérez Yepes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Navalucillos (Toledo) en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril).

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar y formalizar el presente Convenio de Cooperación y, a tal efecto,

Exponen

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Segundo. Que corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa, universitaria, cultural, deportiva, de juventud, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a la legislación vigente, según dispone el artículo 1 del decreto 108/2023, de 25 de julio.

Tercero. Que las corporaciones locales pueden ser titulares de centros docentes públicos, según prevé la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Cuarto. La Consejería competente en materia de educación no universitaria y el Ayuntamiento de Los Navalucillos (Toledo) son conscientes de la importancia que tiene en la actualidad, para una adecuada atención educativa a niños y niñas desde los primeros años de vida, la creación de centros que impartan el Primer Ciclo de Educación Infantil.

Quinto. Que el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Asimismo, el artículo 15 establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

Sexto. Que la disposición adicional segunda, apartado 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, prevé que la creación de centros docentes públicos cuyos titulares sean las Corporaciones Locales se realizará por Convenio entre éstas y la Administración educativa competente.

Séptimo. El Ayuntamiento de Los Navalucillos ha solicitado que se inicien los trámites necesarios para la creación de un centro educativo donde se impartan las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de educación infantil y manifiesta que el proyecto presentado al efecto cumple los requisitos que establece la normativa vigente para los centros del primer ciclo de educación infantil.

Octavo. - Que la creación de la citada escuela infantil se va a realizar a través del Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años”, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), mediante el convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Los Navalucillos para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública, con cargo al mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia, dentro del componente 21, firmado el 15 de septiembre de 2023.

Por todo lo expuesto, las partes, de conformidad con la normativa vigente de aplicación, acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera. - Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Infantil Municipal de Los Navalucillos, su inclusión en la programación de la enseñanza. Esta Escuela Infantil Municipal tendrá su domicilio en la calle Toledo n.º 83 de Los Navalucillos, y contará con una unidad del primer ciclo de Educación Infantil y 20 plazas.

Segunda. - Normativa reguladora.

La escuela infantil se atenderá a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Decreto 80/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y en el Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y demás disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

Tercera. - Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- a) Sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro.
- b) Sufragar los gastos de equipamiento del centro.
- c) Conservar el edificio en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- d) Impartir en la escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- e) Dotar al centro de los profesionales necesarios para su funcionamiento.
- f) Prestar la colaboración y proporcionar la información que le sea requerida por los distintos órganos de la Administración educativa para el ejercicio de las funciones que les son propias.

Cuarta. - Obligaciones de la Consejería.

Corresponde a la Consejería las obligaciones siguientes:

- a) La tramitación de la autorización de apertura de la escuela infantil a la que se refiere el presente Convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros.
- b) La inclusión de la escuela infantil municipal en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación Docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c) Las funciones de información, asesoramiento y control propias del Servicio de Inspección Educativa, de la Delegación Provincial competente en materia de educación no universitaria correspondiente.

Quinta. - Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

2. La Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros, dos por cada parte, siendo designados los miembros de la Consejería competente en materia de Educación por el director general competente en centros educativos y los miembros del Ayuntamiento, por el concejal competente en materia de educación.

Sexta. - Vigencia del convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. – Modificación y extinción.

1. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

2. Son causas de extinción del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- c) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes. De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

Octava. - Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman en Toledo a 18 de enero de 2024

Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

Por el Ayuntamiento de Los Navalucillos
D. JOSÉ ÁNGEL PÉREZ YEPES

Anexo VII

Convenio de cooperación entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Ayuntamiento de San Martín de Montalbán (Toledo) para la creación de una escuela infantil en la localidad.

Reunidos, de una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra parte, Doña Asunción Gema Calderón Roizo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Martín de Montalbán (Toledo) en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril).

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar y formalizar el presente Convenio de Cooperación y, a tal efecto,

Exponen

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Segundo. Que corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa, universitaria, cultural, deportiva, de juventud, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a la legislación vigente, según dispone el artículo 1 del decreto 108/2023, de 25 de julio.

Tercero. Que las corporaciones locales pueden ser titulares de centros docentes públicos, según prevé la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Cuarto. La Consejería competente en materia de educación no universitaria y el Ayuntamiento de San Martín de Montalbán (Toledo) son conscientes de la importancia que tiene en la actualidad, para una adecuada atención educativa a niños y niñas desde los primeros años de vida, la creación de centros que impartan el Primer Ciclo de Educación Infantil.

Quinto. Que el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Asimismo, el artículo 15 establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

Sexto. Que la disposición adicional segunda, apartado 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, prevé que la creación de centros docentes públicos cuyos titulares sean las Corporaciones Locales se realizará por Convenio entre éstas y la Administración educativa competente.

Séptimo. El Ayuntamiento de San Martín de Montalbán ha solicitado que se inicien los trámites necesarios para la creación de un centro educativo donde se impartan las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de educación infantil y manifiesta que el proyecto presentado al efecto cumple los requisitos que establece la normativa vigente para los centros del primer ciclo de educación infantil.

Octavo. - Que la creación de la citada escuela infantil se va a realizar a través del Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21 "Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años", del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), mediante el convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de San Martín de Montalbán para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública, con cargo al mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia, dentro del componente 21, firmado el 19 de enero de 2023.

Por todo lo expuesto, las partes, de conformidad con la normativa vigente de aplicación, acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera. - Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Infantil Municipal de San Martín de Montalbán, su inclusión en la programación de la enseñanza.

Esta Escuela Infantil Municipal tendrá su domicilio en la calle Clemente Covisa n.º 85 de San Martín de Montalbán, y contará con 1 unidad del primer ciclo de Educación Infantil y 17 plazas.

Segunda. - Normativa reguladora.

La escuela infantil se atenderá a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Decreto 80/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y en el Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y demás disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

Tercera. - Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- a) Sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro.
- b) Sufragar los gastos de equipamiento del centro.
- c) Conservar el edificio en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- d) Impartir en la escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- e) Dotar al centro de los profesionales necesarios para su funcionamiento.
- f) Prestar la colaboración y proporcionar la información que le sea requerida por los distintos órganos de la Administración educativa para el ejercicio de las funciones que les son propias.

Cuarta. - Obligaciones de la Consejería.

Corresponde a la Consejería las obligaciones siguientes:

- a) La tramitación de la autorización de apertura de la escuela infantil a la que se refiere el presente Convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros.
- b) La inclusión de la escuela infantil municipal en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación Docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c) Las funciones de información, asesoramiento y control propias del Servicio de Inspección Educativa, de la Delegación Provincial competente en materia de educación no universitaria correspondiente.

Quinta. - Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

2. La Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros, dos por cada parte, siendo designados los miembros de la Consejería competente en materia de Educación por el director general competente en centros educativos y los miembros del Ayuntamiento, por el concejal competente en materia de educación.

Sexta. - Vigencia del convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. – Modificación y extinción.

1. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

2. Son causas de extinción del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- c) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes. De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

Octava. - Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman en Toledo a 10 de noviembre de 2023

Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

Por el Ayuntamiento de San Martín de Montalbán
DÑA. ASUNCIÓN GEMA CALDERÓN ROIZO

Anexo VIII

Convenio de cooperación entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Ayuntamiento de Santa Olalla (Toledo) para la creación de una escuela infantil en la localidad.

Reunidos, de una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 87/2023, de 9 de julio, (DOCM núm. 131 de 11 de julio), en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

De otra parte, D. Pedro Congosto Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Olalla (Toledo) en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril).

Los intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar y formalizar el presente Convenio de Cooperación y, a tal efecto,

Exponen

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Segundo. Que corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa, universitaria, cultural, deportiva, de juventud, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a la legislación vigente, según dispone el artículo 1 del decreto 108/2023, de 25 de julio.

Tercero. Que las corporaciones locales pueden ser titulares de centros docentes públicos, según prevé la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Cuarto. La Consejería competente en materia de educación no universitaria y el Ayuntamiento de Santa Olalla (Toledo) son conscientes de la importancia que tiene en la actualidad, para una adecuada atención educativa a niños y niñas desde los primeros años de vida, la creación de centros que impartan el Primer Ciclo de Educación Infantil.

Quinto. Que el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Asimismo, el artículo 15 establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de educación infantil con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

Sexto. Que la disposición adicional segunda, apartado 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, prevé que la creación de centros docentes públicos cuyos titulares sean las Corporaciones Locales se realizará por Convenio entre éstas y la Administración educativa competente.

Séptimo. El Ayuntamiento de Santa Olalla ha solicitado que se inicien los trámites necesarios para la creación de un centro educativo donde se impartan las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de educación infantil y manifiesta que el proyecto presentado al efecto cumple los requisitos que establece la normativa vigente para los centros del primer ciclo de educación infantil.

Octavo. - Que la creación de la citada escuela infantil se va a realizar a través del Programa de impulso de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21 “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años”, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), mediante el convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Santa Olalla para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública, con cargo al mecanismo de recuperación, transformación y resiliencia, dentro del componente 21, firmado el 22 de agosto de 2022.

Por todo lo expuesto, las partes, de conformidad con la normativa vigente de aplicación, acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes

Cláusulas

Primera. - Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de la Escuela Infantil Municipal de Santa Olalla, su inclusión en la programación de la enseñanza. Esta Escuela Infantil Municipal tendrá su domicilio en la calle Mayor Nº 58 de Santa Olalla (Toledo), y contará con 6 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 94 plazas.

Segunda. - Normativa reguladora.

La escuela infantil se atenderá a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Decreto 80/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y en el Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y demás disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

Tercera. - Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular del centro, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- a) Sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro.
- b) Sufragar los gastos de equipamiento del centro.
- c) Conservar el edificio en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- d) Impartir en la escuela infantil el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- e) Dotar al centro de los profesionales necesarios para su funcionamiento.
- f) Prestar la colaboración y proporcionar la información que le sea requerida por los distintos órganos de la Administración educativa para el ejercicio de las funciones que les son propias.

Cuarta. - Obligaciones de la Consejería.

Corresponde a la Consejería las obligaciones siguientes:

- a) La tramitación de la autorización de apertura de la escuela infantil a la que se refiere el presente Convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros.
- b) La inclusión de la escuela infantil municipal en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación Docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c) Las funciones de información, asesoramiento y control propias del Servicio de Inspección Educativa, de la Delegación Provincial competente en materia de educación no universitaria correspondiente.

Quinta. - Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.
2. La Comisión de Seguimiento estará integrada por cuatro miembros, dos por cada parte, siendo designados los miembros de la Consejería competente en materia de Educación por el director general competente en centros educativos y los miembros del Ayuntamiento, por el concejal competente en materia de educación.

Sexta. - Vigencia del convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. – Modificación y extinción.

1. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

2. Son causas de extinción del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.

b) El incumplimiento de los compromisos adoptados.

c) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.

d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

d) El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes. De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

Octava. - Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman en Toledo, a 26 de marzo de 2024

Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes
D. AMADOR PASTOR NOHEDA

Por el Ayuntamiento de Santa Olalla
D. PEDRO CONGOSTO SÁNCHEZ